REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 15 de agosto de 2023
Proceso: ***11001-31-10031-2022-00353-00***
Sala: ***AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE***

Inicio audiencia: 8:30 a.m del 15 de agosto de 2023
Inicio grabación a las 8:49 am.
Fin audiencia: 8:56 am del 15 de agosto de 2023

INTERVINIENTES8
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante ANA MARIA ROBAYO VERGARA su apoderado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, el demandado EDISSON JAVIER RINCÓN AVILA y su apoderado HENRY PINTO GONZALEZ.

UNIÓN MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL – CONCILIACIÓN

Se reconoció personería jurídica al abogado LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la demandante.

En etapa de conciliación las partes acordaron reconocer como fecha de la unión marital y sociedad patrimonial entre ellos, desde el 30 de marzo del 2017 al 13 de octubre del 2021.

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes. En consecuencia, se* ***DECLARA*** *que entre* ***ANA MARIA ROBAYO VERGARA y EDISSON JAVIER RINCÓN AVILA,*** *existió una* ***UNIÓN MARITAL DE HECHO*** *dentro del periodo comprendido entre el día treinta (30) del mes de marzo de 2017 y hasta el trece (13) de octubre del año 2021.*

SEGUNDO: *Declarar que entre los citados se conformó una sociedad patrimonial, durante las mismas fechas de existencia de la unión marital de hecho, sociedad que se declara disuelta y en estado de liquidación.*

TERCERO: *Inscríbase la presente decisión en el Registro Civil de Nacimiento de los compañeros permanentes y en el libro de varios. Para tal efecto, remitan los interesados esta decisión a la Notaria Décima de la ciudad de Cali (Valle) indicativo serial 6358759 donde se encuentra registrado el nacimiento de la señora ANA MARIA ROBAYO VERGARA, así como a la Notaría Quinta de esta ciudad, indicativo serial No. 9463381, donde se encuentra registrado el nacimiento del señor EDISSON JAVIER RINCÓN AVILA, para que, sin necesidad de oficio, procedan las citadas notarias de*

conformidad con lo ordenado, so pena de las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

CUARTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados, con lo cual se encuentra en firme y ejecutoriada.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina siendo las 8:56 a.m. del día 15 de agosto de 2023, y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica por lo cual se entiende auténtica y se puede comprobar su autenticidad en el siguiente enlace:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento, se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63368836e39bcd9de1b944c2ef9ed5343f5aa4a58f5286268327eff401af084d**
Documento generado en 15/08/2023 09:21:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica